



Expediente: **056900647345**
Radicado: **RE-02657-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/08/2026** Hora: **15:08:37** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-02776-2026 del 27 de julio de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representado legalmente por el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-23809 , 026-17457 , 026-24536 , 026-17850 y 026-11708 localizados en el sector Cementerio - zona urbana del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, el día 29 de julio de 2026, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número N° **IT-04572-2026 del 03 de agosto de 2026**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 1) La visita técnica permitió verificar en campo la ubicación, identificación y estado de los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada mediante el radicado CE-13026-2026 del 21 de julio de 2026, concluyendo que corresponden a árboles aislados distribuidos a lo largo del trazado del proyecto de construcción del colector de aguas residuales en el sector Cementerio del municipio de Santo Domingo – Antioquia.
- 2) Los individuos arbóreos evaluados presentan, en términos generales, condiciones fitosanitarias favorables, con estructuras estables y sin evidencias de plagas, enfermedades o daños que comprometan su estabilidad. Por lo tanto, el aprovechamiento solicitado no obedece a razones sanitarias, sino a la necesidad de ejecutar una obra pública de interés municipal.
- 3) Durante la visita se identificaron dos (2) individuos de *Cyathea* sp. (helecho arborescente), especie sometida a veda nacional, cuyo manejo deberá realizarse mediante trasplante, cuando sea técnicamente viable, o mediante la compensación correspondiente, conforme a la normatividad vigente por CORNARE resolución RE-06244-2021 del 21/09/2021. Así mismo, se aclara que los individuos de guadua y bambú incluidos en el inventario no hacen parte del permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que serán utilizados dentro del mismo predio y no requieren compensación en las condiciones planteadas en la solicitud basados en el artículo 15 de la resolución 1740 del 2016

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- 4) Con base en la información aportada por el Municipio y en la verificación cartográfica realizada, se establece que las matrículas inmobiliarias 026-23809, 026-24536 y 026-17950 no se encuentran registradas en la plataforma institucional MapGis. No obstante, mediante certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, suscrita por el representante legal, Fabio Ignacio Mira Valencia, Identificado con C.C:98.506.167 se asume el compromiso de que las intervenciones forestales se limitarán exclusivamente a los individuos arbóreos ubicados dentro de los predios relacionados en la solicitud de aprovechamiento forestal. En consecuencia, la delimitación y correcta ubicación de los árboles objeto de intervención será responsabilidad del solicitante, quien deberá garantizar que las actividades se desarrollen únicamente en los predios autorizados, evitando con ello posibles infracciones a la normativa forestal vigente.
- 5) Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en los predios identificados con Folios de matrícula Inmobiliaria N° 026-17457, 02611708, 026-23809- 026-17850, ubicados en la zona urbana del municipio de Santo Domingo – Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Burseraceae	Bursera graveolens.	Palo Santo	2	15,48 m	10,84	0,00006195	Tala
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tacuelo	4	0,09237	0,06466	0,00000308	tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata,	Guayacan de manizales	1	0,441	0,30885	0,00000176	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2	6,09	4,263	0,000029	tala
Cyathea	Cyathea Sp	Serro / Palama Boba	2	0.228	0.16008	0.00000191	Tala o trasplantar
Total			11	22.331	15.63608		

- 6) Técnicamente se considera factible el aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el predio 026-11708 según la RE-1740-2016 del 24/oct/2016 Artículo 15, ubicado en el casco urbano del municipio de Santo Domingo – Antioquia, relacionadas a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	Chimonobambusa marmorea	Bambu	1150	19,952	13,966	0,00079807	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	1130	316,50195	223,6515	0,00127	Tala

(...)"

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 15° cita: "Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización."

Que el párrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, establece que: "Párrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representado legalmente por el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-23809 , 026-17457 , 026-17850 y 026-11708, localizados en el sector Cementerio - zona urbana del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Burseraceae	Bursera graveolens.	Palo Santo	2	15,48 m	10,84	0,00006195	Tala
Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tacuelo	4	0,09237	0,06466	0,00000308	tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata,	Guayacan de manizales	1	0,441	0,30885	0,00000176	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	2	6,09	4,263	0,0000029	tala
Cyathea	Cyathea Sp	Serro / Palama Boba	2	0.228	0.16008	0.00000191	Tala o trasplantar
Total			11	22.331	15.63608		

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al autorizado que, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar **COMPENSACIÓN** por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, para que **realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

OPCIÓN 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar CUATRO (4), en este caso, el interesado deberá plantar **cuarenta y cuatro (44) especies** nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Adicionalmente, deberá realizar la siembra de especies ejemplares del helecho arborescente Cyathea Sp en una relación de 1:10 en un predio de su propiedad, es decir, por cada individuo vedado talado - Cyathea Sp se deberá sembrar diez ejemplares (10), en este caso el interesado deberá plantar veinte (20) ejemplares del mismo género o subgénero, con el fin de garantizar su población y preservación de la especie.

PARÁGRAFO: En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,60 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

➤ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo

Parágrafo 1º: En el caso de las especies vedadas, el cumplimiento de las medidas de compensación debe realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie u otras nativas equivalentes, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental competente. No es procedente sustituir dicha obligación mediante el pago por servicios ambientales, dado que la finalidad de la compensación es contribuir directamente a la recuperación y conservación de las poblaciones naturales de especies protegidas.

Parágrafo 2º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 3º: En caso de elegir la opción de la siembra de las especies nativas se puede llevar dentro del mismo predio o en la zona de ronda de las fuentes hídricas, microcuencas y/o corredores biológicos cercanas al predio y garantizar el buen desarrollo de las mismas en un periodo de mantenimiento de cinco (5) años mínimo, contados a partir de la siembra y recibo a satisfacción por parte de la Regional PORCE-NUS.

Parágrafo 4º: Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

OPCIÓN 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.034.044), a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar cuarenta y cuatro (44) árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representado legalmente por el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

PARÁGRAFO: Con fundamento en las consideraciones previamente señaladas, se determina que las siguientes especies no serán objeto de inclusión dentro de las obligaciones de compensación forestal establecidas para el presente trámite:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	Chimonobambusa marmorea	Bambu	1.150	19,952	13,966	0,00079807	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	1.130	316,50195	223,6515	0,00127	Tala

ARTÍCULO QUINTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados; facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.
- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso que Los productos forestales (bloques, tablas, postes, etc.) derivados de este aprovechamiento forestal, se podrán comercializar una vez se tramite ante la CORPORACIÓN el respectivo Salvoconducto para su movilización (SUNL).

PARÁGRAFO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, so pena de iniciarse un proceso contravencional, suspenderse el permiso, y las demás contempladas en la normatividad legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, representado legalmente por el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.167; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-04572-2026 del 03 de agosto de 2026. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Fecha: 03/08/2026
Expediente: 056900647345
Técnico: Cristian Morales
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados